



CARÁTULA DE CONTRATO				FECHA DE CONTRATO			20	03	2013				
							DÍA	MES	AÑO				
DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO	OP-13-0115			TIPO: NUEVO								
	No. DE CONCURSO:	OP-13-IE-003			FECHA DE ADJUDICACIÓN			20	03	2013			
				DÍA			MES	AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL		20	03	2013
									DÍA		MES	AÑO	
	IMPORTE DEL CONTRATO:			\$302,862.39 + IVA = \$351,320.37									
	ASIGNACIÓN INICIAL:			\$302,862.39 + IVA = \$351,320.37									
	IMPORTE DEL ANTICIPO:			\$90,858.72 + IVA = \$105,396.11 30 %									
	FIANZA DEL ANTICIPO:			No.28000001998-I-2010384 \$105,396.11(100)%									
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO:			MONTERREY, S.A.									
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO:			No.28000001998-I-2010383 \$35,132.07(10)%									
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO:			MONTERREY, S.A.										
DATOS DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE ONCE TECHUMBRES DE CANCHAS DEPORTIVAS (OBRA NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, NICOLAS ROMERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y CUAUTITLAN IZCALLI.(ESCUELA PREESCOLAR JUVENTINO ROSAS, COL. WENCESLAO VICTORIA SOTO), MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO												
	LOCALIDAD:						MUNICIPIO:						
	MAS DE UN MUNICIPIO						MAS DE UN MUNICIPIO						
	SECTOR:						FUENTE DE RECURSOS:						
	25						ESTATALES						
	PROGRAMA:												
	GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL												
CLAVE PRESUPUESTAL:													
1.88470.13													
PARTIDA:													
CONSTRUCCION DE ONCE TECHUMBRES DE CANCHAS DEPORTIVAS (OBRA NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, NICOLAS ROMERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y CUAUTITLAN IZCALLI.													
ADJUDICACIÓN		ADJUDICACIÓN DIRECTA		X		INVITACIÓN RESTRINGIDA		LICITACIÓN PÚBLICA					
DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA:												
	A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.												
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:						CLAVE:						
	SOC060502RJ9						SAOP/271006/2556/R2						
DOMICILIO:						TELÉFONO (S):							
SEC. DE FINANZAS	No. OFICIO DE AUTORIZACIÓN ó ASIGNACIÓN:						FECHA:						
	203200-AGIS-0024/13						22 DE ENERO DEL 2013						
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO			21	03	2013	FECHA DE TERMINACIÓN:			19	05	2013	
				DÍA	MES	AÑO				DÍA	MES	AÑO	

ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ING. ALDO ENRIQUE CAMPUZANO NAVARRETE

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARMANDO ALVAREZ REYES

NOMBRE Y FIRMA

LERDO PONIENTE # 300 COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TEL. (01722) 226 29 19 FAX 226 29 19
www.edomex.gob.mx



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. OP-13-0115

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA DEPENDENCIA, REPRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA, **ARMANDO ALVAREZ REYES**, Y POR LA OTRA: **A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, QUE SE DENOMINARÁ LA CONTRATISTA, REPRESENTADO (A) POR EL: **ING. ALDO ENRIQUE CAMPUZANO NAVARRETE**, EN SU CARÁCTER DE: **VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-LA DEPENDENCIA DECLARA QUE:

I.1.-la inversión requerida para realizar la obra objeto de este contrato, fue sancionada por el gobierno del Estado de México a través de la secretaría de finanzas, mediante oficio de asignación y/o autorización de recursos **203200-AGIS-0024/13**, de fecha **22 de enero del 2013**, con cargo a las partida presupuestal número **1.88470.13**.

OBRA: CONSTRUCCION DE ONCE TECHUMBRES DE CANCHAS DEPORTIVAS (OBRA NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, NICOLAS ROMERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y CUAUTITLAN IZCALLI. (ESCUELA PREESCOLAR JUVENTINO ROSAS, COL. WENCESLAO VICTORIA SOTO), MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO.

TIPO DE FONDOS: ESTATALES.

I.2.-El presente contrato se adjudica al contratista por medio de **Invitación Restringida OP-13-IE-003** para llevar a cabo la obra a la que se destina la inversión autorizada que se menciona en la declaración I.1.

II.-EL CONTRATISTA DECLARA QUE:

II.1.-Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.- Conoce plenamente el contenido del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México y su reglamento. Asimismo, conoce plenamente las especificaciones de la obra, el proyecto, el programa de trabajo, presupuesto; documentos que se consideran como parte complementaria del contrato.

Página 1 de 14



II.3.-Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevará a cabo la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La dependencia encomienda al contratista y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato, una obra que consiste en:

OBRA: CONSTRUCCION DE ONCE TECHUMBRES DE CANCHAS DEPORTIVAS (OBRA NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, NICOLAS ROMERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y CUAUTITLAN IZCALLI. (ESCUELA PREESCOLAR JUVENTINO ROSAS, COL. WENCESLAO VICTORIA SOTO), MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO.

SEGUNDA. IMPORTE DE LA OBRA.

La dependencia pagará al contratista como contraprestación por la ejecución de la obra, los precios unitarios de los conceptos de trabajo autorizados en el presupuesto anexo, que forma parte complementaria de este contrato, dicho presupuesto fue evaluado y revisado por la dependencia, previo a su contratación.

Para lo establecido en las fracciones IV, V y VII, del artículo 12.37 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, aplicará el artículo 92 de su reglamento.

El importe total estimado de la obra objeto del presente contrato, es de: **\$351,320.37 (trescientos cincuenta y un mil trescientos veinte pesos 37/100 m. n.) incluye I.V.A.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con el artículo 12.46 del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México.

Página 2 de 14

No. DE CONTRATO: OP-13-0115

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA



Si el contratista realiza trabajos por mayor valor que el indicado en el párrafo anterior, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la asignación inicial para el presente ejercicio, es de: \$ **351,320.37 (trescientos cincuenta y un mil trescientos veinte pesos 37/100 m. n.)** Incluye I.V.A.

Y el saldo quedará sujeto a las autorizaciones de inversión sancionadas por la secretaría de finanzas en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando diera lugar a ello.

El contratista no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de **60 días naturales**, el contratista se obliga a iniciar la obra, objeto de este contrato el día: **21 de marzo del 2013.**

Y se obliga a concluirla en un plazo que no exceda del día **19 de mayo del 2013** de conformidad con el programa de obra.

CUARTA. ANTICIPO.

La dependencia otorga un anticipo por el **30 % (treinta por ciento)** con un importe de **\$105,396.11 (ciento cinco mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 m.n.)** incluye I.V.A.

Para la compra de equipos y materiales de instalación permanentes en la obra y para el inicio de la misma.

Para lo anterior, las partes se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 175 de su reglamento.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, el contratista se obliga a presentar una fianza global expedida por una institución mexicana de fianzas, en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el presente contrato; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, según cláusula tercera del presente y del artículo 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

Página 3 de 14



El anticipo será amortizado por el contratista mediante la deducción del **30% (treinta por ciento)** que será aplicado al importe de cada una de las estimaciones de obra ejecutada.

el saldo de anticipo no amortizado, que no sea reintegrado en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación, generará intereses moratorios; los que deberán ser cubiertos por el contratista conforme a la tasa de interés bancaria más alta al momento de su aplicación

QUINTA. PROGRAMA.

El contratista deberá entregar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación, el programa de trabajo en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto; para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.

La obra deberá ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo, que será parte complementaria del contrato.

La dependencia podrá modificar el programa de trabajo, de lo cual dará aviso con oportunidad al contratista de las modificaciones, y éste se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte del contratista, será objeto de las sanciones correspondientes, según lo estipula el artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

El contratista recibirá de la dependencia, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios y en su caso los ajustes de costo objeto de contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas. los días primero y quince de cada mes, se formularán las estimaciones de obra ejecutada, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, acatando lo establecido en los artículos 239, 240 241, 242, 243 y 244 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

El pago de dichas estimaciones se realizará por la dirección general de tesorería perteneciente a la secretaría de finanzas, ubicada en avenida Sebastián Lerdo deTejada poniente No. 300, en palacio de gobierno, primer piso, puerta No. 238, en Toluca, estado de México.

Ni las estimaciones ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación definitiva de la obra, pues la dependencia se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada por pago indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista.



Para el caso de pagos en exceso, éstos deberán ser considerados para su devolución por el contratista en la estimación inmediata siguiente a la que contiene el pago en exceso.

Después de la formalización del finiquito de la obra, el contratista no podrá presentar reclamación alguna de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del reglamento del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE OBRA.

La dependencia tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar la obra, objeto de este contrato y dará al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de la misma, con el fin de que se ajuste al proyecto y en su caso, a las modificaciones que ordene la dependencia, y apegándose al artículo 217 del reglamento del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México.

Por su parte el contratista se obliga a tener en los lugares donde se ejecuta la obra, a un profesional especializado en la materia, que lo represente.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la dependencia a través de su residencia de construcción, vigilará que con base en el programa de ejecución de los trabajos presentados dentro de los quince días naturales siguientes a la adjudicación y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera el contratista elabore dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará a este contrato. Dicho programa deberá contar con la aprobación de la residencia de construcción.

La dirección de construcción será la encargada de nombrar al supervisor que se encargará de vigilar el correcto desarrollo de los trabajos y de autorizar, en su caso, la ejecución de cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catalogo original. Lo anterior en apego a lo que establece el artículo 158 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVA. AMPLIACIÓN DE PLAZO.

en los casos fortuitos de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará dentro del periodo contractual y hasta los 15 días naturales previos a la fecha de vencimiento del contrato original o de la terminación programada en su caso, autorización por escrito del primer convenio de ampliación de plazo o subsecuente que considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud y apegándose a lo estipulado en el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, y artículos 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de su reglamento.

Página 5 de 14



La dependencia resolverá sobre la justificación y procedencia del convenio modificatorio y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si las causas que impidan la terminación de la obra en el plazo estipulado fueren imputables al contratista, éste podrá también solicitar un convenio modificatorio, pero será optativo para la dependencia concederlo o negarlo y en su caso, adoptar las medidas necesarias y aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta de este contrato.

NOVENA. AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.

Cuando los costos del presente contrato hayan sufrido variaciones por cambio en los precios de materiales, equipos, salarios y demás factores integrantes de dichos costos, se procederá a su revisión tal y como lo indica el artículo 12.56 del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México, así como los artículos 247 y 250 en su fracción II del reglamento.

Para ello, la contratista deberá presentar por escrito al contratante, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del índice nacional de precios productor del banco de México aplicables al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte, en caso de que no presenten esta solicitud dentro de ese plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

Si durante la ejecución de los trabajos existe retraso y éste es imputable al contratista, la dependencia no reconocerá para efectos de pago los incrementos en los insumos y/o mano de obra que ocurrieran en ese período.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIONES.

Una vez que el contratista notifique por escrito a la dependencia sobre la terminación de la obra, ésta última dispondrá de un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, para verificar que los trabajos estén debidamente concluidos.

La dependencia autorizará la recepción total de la obra motivo del presente contrato a la terminación de la misma, si ésta hubiese sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipuladas en este contrato. Para tal efecto el contratista notificará a la dependencia para que ésta una vez realizados los trabajos, procederá a levantar el acta de entrega-recepción de la obra, como se estipula en los artículos 230 al 237 del reglamento del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México.



Sin embargo en los casos que a continuación se señalan, podrán ejecutarse recepciones parciales:

- A) cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de la dependencia.
- B) cuando la dependencia determine suspender la realización de la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.
- C) cuando de común acuerdo, la dependencia y el contratista convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) cuando la dependencia rescinda el contrato en los términos del artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, la recepción parcial quedará a juicio de la dependencia, la cual liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

DÉCIMA PRIMERA. DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El finiquito y terminación del contrato serán aplicados en estricto apego a lo estipulado en el título sexto, sección quinta del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El contratista será el único responsable de la ejecución de la obra, cuando ésta no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, conforme a las órdenes de la dependencia dadas por escrito; ésta última ordenará la reparación o reposición inmediata y el contratista quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así, la dependencia podrá encargarla a un tercero con cargo al contratista.

El contratista, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivos de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la dependencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.39 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

Página 7 de 14

No. DE CONTRATO: OP-13-0115

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA



El contratista conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, apegándose a lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.

El contratista presentará a la dependencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una fianza de cumplimiento de los trabajos por valor del 10% del importe de la asignación inicial en los términos del artículo 12.45 del Libro décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México y de los artículos 115 y 124 de su Reglamento.

Al término de la obra, al momento de la entrega-recepción; la calidad de los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses, por medio de una fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% del monto total ejercido, para la cancelación de la fianza será necesaria la conformidad expresa y por escrito de la dependencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 117, 120, 121, 122 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

La dependencia efectuará comparaciones mensuales entre el importe de los trabajos ejecutados y los que debieron realizarse en los términos del programa de trabajo, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación se detecta que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor de los que debieron realizarse, la dependencia retendrá la cantidad que resulte de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia existente en dichos importes, por el número de meses en que incurra el contratista en el retraso, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al término del ejercicio fiscal el contratista no cumple con el avance determinado en el programa de trabajo, las retenciones serán definitivas.

Si el contratista no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como pena definitiva, deberá cubrir a la dependencia por cada día de retraso en la entrega de la obra, el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha de término contractual.



DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el presente contrato, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan, que cuando sea la dependencia, será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial en tanto que si es el contratista, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de la dependencia son:

- I) si el contratista no inicia la obra objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.
- II) si el contratista suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por la dependencia.
- III) si el contratista no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato sin motivo justificado, no acata las órdenes de la dependencia, dadas por escrito.
- IV) si el contratista no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso a juicio de la dependencia, puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.
- V) si el contratista es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- VI) si el contratista siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- VII) en general, por cualquier otra causa imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEXTA. DE LA BITÁCORA DE OBRA.

La dependencia y el contratista, acuerdan que la bitácora de obra es el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los mismos, por lo que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones.



Su uso estará regulado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 222, 223, 224, 225 y 226, del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCCIONES.

El contratista acepta que de las estimaciones (sin incluir i.v.a.) que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

- a) el 2.0 por ciento por derechos de servicios de control necesarios para su ejecución.
- b) el 0.2 por ciento para la Delegación Estado de México del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.
- c) el 0.5 por ciento para la Delegación Estado de México de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:

- 1.- notificar mediante bitácora y por escrito a la dependencia de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio, éstos se encuentren terminados para proceder a su revisión y programar su recepción.
- 2.- establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de su ejecución, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cuál deberá contar con poder amplio y suficiente para la toma de decisiones relativas a este contrato, independientemente de la actuación del representante legal de la empresa.
- 3.- está obligado a presentarse en el lugar, fecha y hora en que notifique la dependencia para llevar a cabo el finiquito, en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiera determinado en la notificación tal como se establece en el artículo 235 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.
- 4.- señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del estado de México lo cual de no hacerlo será causal de rescisión del contrato, aceptando como domicilio los estrados de la Dirección General de construcción, de Obra pública y de la Dirección General de Administración de Obra Pública.



DÉCIMA NOVENA. CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

Las consecuencias de la suspensión, de la terminación anticipada y/o de la rescisión administrativa del presente contrato, por causas imputables al contratista, serán aplicadas en estricto apego a lo estipulado en el Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, en su título quinto, capítulo segundo, en sus secciones primera, segunda y tercera.

VIGÉSIMA. DE LO NO CONSIDERADO.

Todo lo no estipulado o pactado expresamente en el presente contrato, deberá dirimirse conforme a lo establecido en el libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México y su reglamento.

JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Toluca, Estado de México; por lo tanto, el contratista renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.

DECLARACIONES FINALES.

NACIONALIDAD.

El contratista declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

Página 11 de 14



PERSONALIDAD.

La empresa acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha: [REDACTED]
[REDACTED] Otorgado ante la fe del notario público no. [REDACTED] inscrito en el registro público.

El Ing. Aldo Enrique Campuzano Navarrete, acredita su personalidad como: **Vocal del Consejo de Administración** de: **A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de escritura no. [REDACTED] de fecha: [REDACTED]
[REDACTED] Otorgado ante la fe del notario público no. [REDACTED]

DOMICILIO.

el contratista señala como domicilio dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación relacionada con el presente contrato; asimismo, para dirimir cualquier controversia de carácter legal y administrativo el ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED] Teléfono: [REDACTED] mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

LA DEPENDENCIA:

Avenida Sebastián Lerdo de Tejada No. 300 poniente, en el palacio de gobierno en Toluca, Estado de México.

El presente contrato se firma en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los **20** días del mes de **marzo** del año **2013**.

**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE
OBRA PÚBLICA**

A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ARMANDO ALVAREZ REYES

**ING. ALDO ENRIQUE CAMPUZANO
NAVARRETE**

DIRECTOR GENERAL

VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Página 12 de 14

Nº. DE CONTRATO: OP-13-0115

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA



ANEXO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. OP-13-0115

OBRA: CONSTRUCCION DE ONCE TECHUMBRES DE CANCHAS DEPORTIVAS (OBRA NUEVA) MAS DE UN MUNICIPIO, NICOLAS ROMERO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y CUAUTITLAN IZCALLI. (ESCUELA PREESCOLAR JUVENTINO ROSAS, COL. WENCESLAO VICTORIA SOTO), MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO.

EMPRESA: A+E OMEGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Cuando la dependencia ordene la ejecución de trabajos extraordinarios de obra que no estén contenidos en el presupuesto original que forma parte complementaria del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento.

El contratista acepta solicitar por escrito la revisión y autorización del precio unitario del concepto de trabajo extraordinario presentando los análisis correspondientes en un plazo no mayor a 10 días naturales después de ordenados para su ejecución, de acuerdo con el artículo 161 del reglamento del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México.

Dicha solicitud será presentada al residente general de la zona que corresponda, entregando copia a la dirección de programación y contratos de obra, de la dirección general de administración de obra pública.

En caso de que el contratista no se presente a conciliar los precios unitarios extraordinarios, la dirección general de administración de obra pública, emitirá su autorización en forma unilateral, aceptando éste, ejecutar los trabajos de referencia con los precios unitarios autorizados, en apego al artículo 163 del reglamento del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México.

Se firma de conocimiento y aceptación el presente anexo en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los **20** días del mes de **marzo** del año **2013**.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

**ING. ALDO ENRIQUE CAMPUZANO
NAVARRETE**

VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Página 13 de 14

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA

No. DE CONTRATO: OP-13-0115



**ELEMENTOS MEDULARES DE ESPECIAL ATENCIÓN QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA
DURANTE LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

- 1.- el contratista deberá entregar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación, el programa de trabajo, en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.
- 2.- tener presente que en cuanto se observe la necesidad de incluir precios extraordinarios, se deben de presentar inmediatamente a la dependencia para su análisis y aprobación (anexo del contrato).
- 3.- presentar especial atención al período de ejecución de los trabajos, para que de ser necesario, se solicite de manera oportuna el convenio de ampliación de plazo respectivo (prórroga), "dentro del período contractual y hasta los 15 días naturales previos a la fecha de vencimiento", cláusula octava del presente.
- 4.- al término de la obra pública y previo al acto oficial de entrega recepción física de los trabajos, efectuar los trámites administrativos para la presentación de la fianza de "vicios ocultos", cláusula décima tercera del presente.
- 5.- no ejecutar trabajos superiores a la asignación inicial autorizada, salvo que se cuente con el recurso disponible.
- 6.- cuando se dé cambio de domicilio físico o fiscal y/o el señalado dentro del territorio del Estado de México, es necesario se notifique de manera oficial a esta dependencia.

ENTERADO



ING. ALDO ENRIQUE CAMPUZANO
NAVARRETE

VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Página 14 de 14

Nº. DE CONTRATO: OP-13-0115

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA